



Resolución de Secretaría General

N°0076-2017-MINAGRI-SG

Lima 10 de noviembre de 2017

VISTO:

El Memorándum N° 1257/2017-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, recibido el 09 de agosto de 2017, con el que se remite el Expediente para resolverse el recurso de apelación interpuesto por la señora Reina Isela Aráoz Barrios, contra la Resolución Directoral N° 225-2017-MINAGRI-OGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0496-94-AG/OA-OPER de fecha 19 de diciembre de 1994, se otorgó Pensión Mensual Nivelable de Cesantía, entre otros, al señor Froilán Falcón Dueñas, ex chofer II, Nivel Remunerativo STA, por veinticinco (25) años, un (01) mes y cuatro (04) días de servicios prestados al entonces Ministerio de Agricultura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 873-2011-AG-OA-UPER de fecha 21 de diciembre de 2011, se declaró en vía de regularización la caducidad de la Pensión Mensual de Cesantía del señor Froilán Falcón Dueñas, por causal de fallecimiento acaecido el 26 de setiembre de 2010;

Que, mediante solicitud s/n recibido el 27 de febrero de 2017, la señora Reina Isela Aráoz Barrios, solicita pago de pensión de viudez y el pago de devengados, aguinaldos, bonificaciones y otros beneficios dejados de percibir al haber el Poder Judicial resuelto declarar la unión de hecho desde el 01 de enero de 1985 hasta el 26 de setiembre de 2010 con el señor Froilán Falcón Dueñas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 306-2017-MINAGRI-OGGRH, de fecha 14 de junio de 2017, se otorgó en vía de regularización, con efectividad al 26 de setiembre de 2010, la Pensión de Sobreviviente – Viudez, a favor de la señora Reina Isela Aráoz Barrios, por unión de hecho con el causante Froilán Falcón Dueñas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0225-2017-MINAGRI-OGA, de fecha 23 de junio de 2017, se reconoció el pago de crédito devengado y aguinaldos, por el importe ascendente a Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 26,748.00) por concepto de devengados y aguinaldos durante ejercicios anteriores, por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, conforme al Informe Liquidatorio N° 302-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/FMS a favor de la señora Reina Isela Aráoz Barrios;



Que, mediante escrito recibido el 11 de julio de 2017, la señora Reina Isela Aráoz Barrios, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0225-2017-MINAGRI-OGA, señalando que la referida Resolución Directoral resuelve el reconocimiento del Crédito Devengado y Aguinaldos por el importe de S/ 26,748.00, cuyo basamento es el Informe Liquidatorio N° 302-2017-MINAGRI-OGGRH, que únicamente comprende el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016 sin que figuren sus aguinaldos, lo cual no es justo, ni razonable; razón por la cual habiendo demostrado que el período que debe reconocerse es desde el 06 de noviembre de 2010 al 31 diciembre de 2016;

Que, de la revisión de los antecedentes, se aprecia que el Informe Liquidatorio N° 302-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-CB/FMS, de fecha 01 de junio de 2017, por el importe ascendente a Veintiséis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho y 00/100 Soles (S/ 26,748.00), comprende el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, dicho Informe sustenta el pago de créditos devengados y aguinaldos a favor de la pensionista Reina Isela Araoz Barrios;

Que, la recurrente solicita que el pago de devengados se realice desde la fecha que inició su reclamación, siendo esta el 06 de noviembre de 2010, en ese sentido, el motivo por el cual no se reconoce el pago de los créditos devengados desde esa fecha es por la aplicación del segundo párrafo del artículo 56 del Decreto Ley N° 20530 que señala "Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de tres años sin haberse reclamado su pago (...)", que se indica en el considerando nueve de la Resolución Directoral N° 0306-2017-MINAGRI-OGGRH, por tanto, al haber presentado la recurrente su solicitud el 27 de febrero de 2017, la contabilización de la prescripción de los devengados es a partir de diciembre de 2016, por tanto, la solicitud de la recurrente es improcedente porque no se enmarca dentro de lo que señala la norma citada precedentemente;

El literal a) del numeral 2 del artículo 226 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que "Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)"

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 20530, y sus modificatorias;





Resolución de Secretaría General

N°0076-2017-MINAGRI-SG

Lima 10 de noviembre de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora Reina Isela Aróz Barrios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria notifique la presente Resolución a la señora Reina Isela Aróz Barrios, debiéndose remitir los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese




.....
JUAN RISI CARBONE
Secretario General

